



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Uno de los rendimientos mas importantes con que cuenta el Tesoro son los ingresos liquidos que produce la explotacion, fabricacion y venta de la sal, articulo al mismo tiempo de necesidad y de general consumo. Por 102 millones de reales figura en el presupuesto del corriente año, si bien su liquido no excederá probablemente de 75 á 75 millones; porque aun cuando la expendicion total figura por algo mas de tres y medio millones de fanegas, no llegará á la mitad de esta suma lo que se aplica al general consumo al precio máximo de 52 reales, teniendo salida para el extranjero la mayor parte restante tan solo á 2 reales fanega, y siendo notablemente escasa la que consumen por ahora las ganaderías, industriales y fomentadores, que gozan de determinados beneficios por disposiciones especiales.

Se ha debatido é ilustrado cuanto era dable la cuestion sobre si será ó no conveniente cambiar completamente el sistema de estanco que viene rigiendo de siglos con la esperanza, en el caso afirmativo, de subvenir á las necesidades del Tesoro y encontrar la equivalencia de lo que anualmente ingresa en sus arcas por este concepto, con lo que podria producir en renta el capital que fuese dable obtener con la venta de las salinas, fábricas, edificios de toda clase y utensilios, y con un impuesto directo además que debieran satisfacer cuantos se dedicasen á la explotacion, fabricacion y venta, no menos que los consumidores. El Gobierno de V. M. siente como la generalidad de los españoles un natural deseo que le impulsa hácia la libertad del tráfico sobre el artículo de que se trata; pero ni se cree suficientemente autorizado para adoptar desde luego una medida de tanta gravedad y trascendencia sin el concurso de las Cortes, ni estima prudente aventurar bajo su sola responsabilidad la adopcion de un cambio radical en el sistema que hoy rige, cuyos resultados, si desgraciadamente no correspondiesen á sus buenos deseos y esperanzas, podrian producir por de pronto males muy graves y de difícil reparacion.

El Ministro que suscribe por tanto no puede por ahora avanzar á mas que un pensamiento y un deseo que tal vez realizado podria ser fecundo, pero que por las razones expuestas considera no debe ponerlo desde luego en ejecucion. Tiene además presentes las muchas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, y la imprescindible necesidad de no aventurarse á ensayos que pudiesen, aunque momentáneamente, disminuir en gran cuantía los recursos con que ha de contar para cubrirlas; recursos cuyo aumento podrá tal vez acrecer-

se por el contrario con la adopcion de medidas que redunden en beneficio público y fomenten al mismo tiempo tan importante ramo de riqueza en todas sus aplicaciones.

Sin separarse el Gobierno no obstante del camino que la mas exquisita circunspeccion y prudencia le aconsejan, considera, SEÑORA, que sin correrse riesgo de ninguna especie, sin crear dificultades, sin faltarle en fin los recursos con que debe contar, puede desde luego animarse á proponer, secundando las benéficas intenciones de V. M. una notable baja en el precio por fanega de sal destinada al general consumo que figura hoy á 52 rs. y que en algunos puntos del reino, por razones especiales, sufre un recargo todavia mayor.

A mediados del siglo XVII se vendia por término medio á razon de 16 rs. 23 mrs. la fanega, cuyo precio fué subiendo paulatinamente á 28 rs. 25 mrs. en 1794; pero ya en el siguiente 95, con ocasion de la guerra con la Francia, el recargo fué de tal importancia que correspondió por término medio á 52 rs. 23 mrs. que se redujeron á 42 rs. en los años sucesivos. Asi continuó hasta 1820, en que por decreto de 20 de Noviembre se fijó en 20 rs. al pie de fabrica, volviéndose sucesivamente á 42 y 45 rs, sin contar el recargo de los portes, y finalmente en 3 de Agosto de 1834 se fijó el precio á 52 rs., á que continua pagándose en la actualidad.

El Gobierno de V. M., con vista de lo que va indicado y demás copia de datos que ha estimado conveniente y necesario consultar, considera que pueden rebajarse 12 rs. por fanega del último citado precio, fijándolo por tanto en 40 rs. para todo el reino, comprendido el valor de la conduccion y conservando vigentes las disposiciones que rigen con respecto á la extraccion, ganaderia, industriales y fomentadores.

Si V. M. se sirve acoger el pensamiento, la baja positiva para el inmediato semestre en los ingresos calculados podria ser de siete á ocho millones de rs; pero el Ministro que suscribe abriga la esperanza de que no ha de ser así: que acrecerá probablemente el consumo, y disminuirá el contrabando, con lo cual el rendimiento calculado ha de ser igual ó mayor quizás, y que en la duda, si la hubiese, no debe vacilarse en un ensayo que nunca podria acarrear perjuicios de notable importancia, aun cuando salieran fallidos los cálculos.

El Ministro de Hacienda por tanto, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 21 de Abril de 1854.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—JACINTO FELIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El precio de 52 reales por fanega de sal que se fijó por Real decreto de 3 de Agosto de 1834, y ha continuado rigiendo hasta el dia, se reduce á 40 reales fanega para el general consumo, comprendido el valor de la conduccion.

Art. 2.º El precio de 40 reales por fanega regirá á contar desde 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º La extraccion para el extranjero, la ganaderia, los industriales y fomentadores continuarán disfrutando de los beneficios que les están declarados por disposiciones especiales.

Art. 4.º Mi Gobierno, al dar cuenta á las Córtes del presente decreto, propondrá un proyecto de ley estableciendo las medidas que definitivamente hayan de adoptarse en beneficio público y en interés del Estado.

Dado en Palacio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—JACINTO FELIX DOMENECH.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente que ha motivado la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel sellado en que deban extenderse el juramento y declaraciones de testigos en las informaciones que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo; y en su vista S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que las expresadas diligencias deben extenderse en el papel que expresan los artículos 25 y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas..

REAL ORDEN.

Ilmo. S.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. I. con motivo de haber solicitado el Director de la compañía española de seguros que se publique la Real orden del 5 de Setiembre de 1853, que concedió á la expresada compañía el uso de los sellos sueltos engomados en la forma que en la misma se prescribe; y en su vista se ha dignado S. M. disponer que se inserte en la GACETA oficial la Real orden á que se hace referencia.

De la misma orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Real orden que se cita es la siguiente.

Enterada S. M. del expediente consultado por esa Direccion á consecuencia de la solicitud de la Compañía general de seguros para que le autorice usar en las pólizas de los sellos engomados sueltos que correspondiese, segun la cantidad de la operacion, á la manera que se practica en los libros de comercio; y considerando que encuadrados en libro las citadas pólizas quedan en ellos la parte de ellas ó talones que han de servir de comprobantes; que sin perjuicio de la Hacienda puede evitarse el que se irrogara á la Compañía en la renovacion precisa de los libros anuales como está mandado, y finalmente, que los intereses de la Hacienda quedan asegurados adoptando las medidas convenientes, ha tenido á bien S. M. autorizar á la Compañía general española de seguros para el uso de sus libros y los de las dependencias en las provincias de los sellos sueltos engomados, con la precisa condicion de que han de estamparse en la parte de póliza, de tal suerte que al subdividirse esta para entregarla al interesado, quede en ella cortado la mitad del sello, y la otra en el talon unido al libro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de que en todo tiempo pueda hacerse la comprobacion del consumo, y de la legitimidad de los sellos, se observen para su entrega las condiciones siguientes:

1.º Los sellos sueltos de la clase que necesitare para si y sus comisionados ó dependencias, los recibirá la Direccion de la Compañía, de la fábrica nacional, previo el pago correspondiente, con una factura de que se remitirá copia á la Direccion general de estancadas:

Y 2.º Al hacer en fin de año la Direccion de la Compañía la devolucion de todos sus sobrantes, presentará una relacion de los consumidos y puntos donde lo hubieran sido, pa-

ra que con los devueltos se justifique el cargo que le aparecia, y la Hacienda en caso pueda hacer las comprobaciones necesarias para cerciorarse de la exactitud de su inversion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 10.ª—Negociado único.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar á los cursantes la adquisicion de las obras señaladas para servir de texto en los establecimientos públicos de enseñanza, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que en lo sucesivo sea obligatorio para los autores ó editores, dueños de las expresadas obras, el depósito de un cierto número de ejemplares de las mismas, para su venta, en el despacho de libros de la imprenta nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Logroño 23 de Abril de 1854. El Gobernador, José Oller.

CIRCULAR NUM. 74

El dia 15 de Mayo próximo á las 12 de su mañana se subastará en el edificio que ocupan las oficinas del Gobierno de esta provincia, y ante mi autoridad el machaqueo de la piedra que existe en la carretera provincial de la línea del Ebro, en las leguas que expresa la relacion que á continuacion se estampará, bajo las condiciones facultativas que tambien se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los sujetos á quienes pueda convenir interesarse en el remate. Logroño 29 de Abril de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Relacion de la piedra sin machacar que existe en toda esta línea.

Leguas.	Varas cubicas.
4.ª	400.
8.ª	485.
9.ª	258.
10.ª	190.
11.ª	82.
12.	371.
13.	234.
15.	103.
16.	109.
18.	633.
19.	340.
20.	100.
Total	3.305.

Pliego de condiciones facultativas para el remate.

Artículo 1.º El número de carros de piedra y las leguas en que se han de machacar, es el que se indica en la anterior relacion.

Art. 2.º Se machacará la piedra hasta que quede reducida al tamaño de pulgada y media en su mayor dimension.

Art. 3.º Despues que la piedra se haya picado se procederá á su apilamiento dando á los montones una forma prismática triangular truncada ó sea á cuatro aguas recogiendo con rastrillo á fin de no mezclar con ello tierra alguna.

Art. 4.º El destagista dará principio al machaqueo de la piedra dentro de los ocho dias siguientes á la fecha del ajuste ó contrata, y tendrá obligacion de darlo concluido para fin de Agosto próximo, en cuya época se procederá á su recepcion por el Ingeniero encargado de la carretera ó sus delegados.

Art. 5.º Los pagos se verificarán mensualmente en efec-

tivo metálico por valor de las obras que durante cada uno se ejecuten.

Art. 6.º El destagista depositará por vía de fianza el cinco por ciento del importe en que se le adjudique la obra.

Art. 7.º El precio del machaqueo de cada vara cubica que servirá de tipo para la licitacion será de cuatro reales vellon, bajo el cual deberán hacerse las mejoras.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este día he acordado la admision de registro de la mina argentifera que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Clémente Fernandez, vecino de Sta. Engracia, bajo el nombre de la *Estrella*, situada en el punto llamado de *Puente Rerio* término de la villa de Juvera, distrito municipal de la misma. Linda por P. con Puente Rerio, M. con heredad de la cofradia de Santiago, O. con heredades de Angel Beltran y Celedonio Romero, y por N. con el río de S. Martín.

Y en conformidad á lo prevenido en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería lo anuncio al público para los efectos prescritos en el 53 del mismo. Logroño 27 de Abril de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Para los efectos prevenidos en la disposicion 2.ª de la circular de este Gobierno de provincia de 27 del próximo pasado, inserta en el Boletín oficial número 39, se declara hallarse invadido de la viruela el ganado lanar de la ciudad de Nájera. Logroño 28 de Abril de 1854.—El Gobernador José Oller.

Los quintos del reemplazo del año próximo pasado que habiendo sustituido el servicio militar con la entrega de 6000 reales en la Tesorería de Hacienda pública, no hayan recogido todavia la certificacion del Consejo provincial en que conste la sustitucion, podrán acudir á la Secretaría del mismo en donde se les entregará dicho documento. Logroño 28 de Abril de 1854.—El Srío., Agustín Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente esta Direccion general ha señalado el día 20 de Mayo próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de defensa del puate de Calahorra provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de setenta y ocho mil, ochocientos trece reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la

Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambas dependencias de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será el cinco por ciento del presupuesto citado debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. Madrid 24 de Abril de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 24 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de defensa del Puente de Calahorra, presupuestadas en setenta y ocho mil, ochocientos trece reales vellon se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente,

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Logroño que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	INTERESADOS	CANTIDADES LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS.
		Reales vellon.
Mallorca.	D. Vicente Gonzalez y Eugenia y Eduvigis Benito.	51.754.

Madrid 18 de Abril de 1854.—V.º B.º El Director general Presidente en Comision, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los boletines oficiales del mes de Abril de 1854.

Circular núm. 52, Dictando varias disposiciones con el fin de que todos los niños desde la edad de cinco años asistan á las escuelas de sus respectivos pueblos. Boletín núm. 41.

Circular núm. 53, Encargando el cumplimiento de cuanto se previene en el reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar. Boletín núm. 41.

Real orden mandando devolver los seis mil reales á los quintos que habiendo entregado esta suma para redimirse del servicio de las armas, se hubiesen por otro medio librado de la responsabilidad de cubrir plaza por el cupo de su pueblo respectivo. Boletín núm. 41.

Otra en que se dispone adoptar ciertas medidas para evitar en lo posible el extravío de los pliegos que se remitan por el correo conteniendo efectos de la deuda pública ú otros valores al portador. Boletín núm. 41.

Circular núm. 54, Recordando á los Ayuntamientos que el domingo 9 del corriente es el día señalado para el llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo del ejército. Boletín núm. 42.

Circular núm. 55, Encargando la captura de Francisco Romero Losa (á) Gandorro, Boletín núm. 42.

Circular núm. 56, Insertando el parte del Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona sobre los acontecimientos de dicha ciudad. Boletín núm. 42.

Circular núm. 57, En la que se hace saber al público otro parte del mismo Sr. Gobernador, por el que aparece que en la expresada capital y toda su provincia se disfrutaba de la mas completa tranquilidad. Boletín núm. 43.

Real orden dictando varias disposiciones sobre portes de

las causas de oficio y negocios judiciales de pobres que circulan por el correo de un punto á otro de la península. Boletín núm. 43.

Otra estableciendo ciertas reglas para el despacho de los buques procedentes de Asia y América que por venir en busca de mercado, no se hallen sus Capitanes sujetos al registro consular. Boletín núm. 43.

Otra en que S. M. ha tenido á bien mandar se den las gracias á todos los funcionarios de la Hacienda pública que han cooperado en las provincias á la remesa de las cantidades que en la misma se expresan haber ingresado en la Tesorería central, publicándose también en la Gaceta para satisfacción de los contribuyentes. Boletín núm. 43.

Otra relativa á la cobranza de los atrasos hasta el año de 1851 procedentes de los bienes devueltos ultimamente al Clero por consecuencia del concordato. Boletín núm. 43.

Real decreto que contiene varias disposiciones sobre concesión de un subsidio en acciones de ferro-carriles á la empresa del camino de hierro de Alicante á Almansa. Boletín núm. 44.

Real orden sobre concesión del ramal del ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á enlazar con la línea de Córdoba á Sevilla. Boletín núm. 44.

Otra aprobando el pliego de condiciones para la construcción del ramal de ferro-carril desde los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á empalmar con la línea de Córdoba á Sevilla. Boletín núm. 44.

Otra determinando los honores que deben hacer los buques de guerra á los Gobernadores civiles de las provincias cuando fueren á visitarlos oficial ó particularmente. Boletín núm. 44.

Otra recomendando la mas eficaz protección á la sociedad de seguros mutuos contra la mortandad de ganados. Boletín núm. 44.

Otra por la que, en vista de lo ocurrido en la construcción del campanario de Calafell, se encarga muy particularmente el cuidado y vigilancia á las Autoridades sobre las obras de los edificios de sus respectivos pueblos. Boletín núm. 44.

Real decreto concediendo amnistia general á todos los que se hallaren procesados, condenados, espulsados ó ausentes por haber tomado parte directa ó indirectamente en los últimos acontecimientos de la Isla de Cuba. Boletín núm. 45.

Real orden, mandando que se proceda al reconocimiento sucesivo de las diferentes minas de carbon de piedra. Boletín núm. 45.

Otra por la que S. M. se ha servido comisionar para este reconocimiento al Inspector de Distrito y Jefes de primera y segunda clase que en la misma se expresan. Boletín núm. 45.

Otra disponiendo habilitar la Aduana de Motril para la introducción procedente del extranjero de ladrillos, tierras refractorias y guano. Boletín núm. 45.

Circular núm. 58 Encargando la captura de un sujeto cuyas señas se estampan en la misma. Boletín núm. 45.

Circular núm. 59. En la que se hace saber á los Señores Alcaldes que se les remiten por el correo tres ejemplares á cada uno para los presupuestos municipales de 1855. Boletín núm. 45.

Circular núm. 60, Dictando las disposiciones convenientes á fin que los Ayuntamientos remitan para el día 30 de este mes los presupuestos de las cantidades destinadas á mejorar los caminos vecinales, proponiendo los medios de cubrirlas. Boletín núm. 46.

Real Decreto aprobando el reglamento para la organización y régimen de la asociación general de ganaderos. Boletín núm. 46.

Circular núm. 61, Encargando la captura de Manuel y Tomás Alonso vecinos de Pedroso, y Mariano Gonzalez de Mante. Boletín núm. 47.

Circular núm. 62, Encargando igualmente la de Celestino Mendoza desertor del presidio de Burgos. Boletín núm. 47.

Circular núm. 63, Encargando asimismo la de Francisco Perez Zaragoza y Placido Martinez. Boletín núm. 47.

Circular núm. 64, Dirigida á los Visitadores sustitutos de ganadería y cañadas de los partidos judiciales de esta provincia. Boletín núm. 47.

Real decreto estableciendo el sistema de asistencia médica en todos los pueblos del reino. Boletín núm. 48.

Real orden aclarando las dudas consultadas sobre aplicación de la franquicia concedida por el Real decreto de 17 de

Enero último á los transportes de granos para el consumo interior. Boletín núm. 49.

Circular núm. 65, Dando las gracias á D. Pedro Ramos Verde de esta vecindad por haberse ofrecido á proporcionar las cenizas de la barrilla, reconocidas de suma utilidad para la estinción del sapo que de algun tiempo á esta parte destruye las vides en este pais. Boletín núm. 49.

Real Decreto en el que se dictan las disposiciones convenientes para la introducción de colonos y trabajadores en la Isla de Cuba. Boletín núm. 50.

Circular núm. 66, Previendo á los Ayuntamientos se sirvan remitir antes del 10 de Mayo proximo los informes necesarios para proceder á la división de partidos de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento que trata de la asistencia facultativa. Boletín núm. 50.

Circular núm. 67, En la que se encarga á los Sres. Alcaldes cuiden de que los Administradores de loterías cumplan puntual y exactamente con lo que se previene en los artículos 265 y 266 de la instrucción de este ramo. Boletín núm. 50.

Circular núm. 68, Encargando la detección de la persona en cuyo poder fuere hallado el paño en que concurren las señas que en la misma se expresan, Boletín núm. 50.

Real orden estableciendo las reglas que han de observarse para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto de 17 de Febrero último sobre supresión de pasaportes, é institucion de cédulas de vecindad. Boletín núm. 51.

Real decreto sobre modificación de una de las cláusulas de los estatutos de la compañía general española de seguros. Boletín núm. 51.

Otro autorizando al Ministro de Marina para disponer de un sobrante de 228,000 reales procedente del presupuesto de gastos del año anterior, con destino al pago del cuarto plazo del importe de las máquinas de vapor construidas en Barcelona. Boletín núm. 51.

Circular núm. 69, Haciendo saber que S. M. se ha servido trasladar á la plaza de Inspector de instrucción primaria de esta provincia á D. Clemente Fernandez que lo era de la de Huesca, y que saldrá en breve á practicar la visita inspectora. Boletín núm. 51.

Circular núm. 70, Previendo á los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento del gobierno militar de esta provincia cuantas difunciones de aforados de guerra ocurran en sus respectivos pueblos, arreglándose al modelo que en la misma se marca. Boletín núm. 51.

Real orden recordando el cumplimiento de la espedida en 26 de Enero de 1837 y hecha extensiva al Ministerio fiscal en 18 de Diciembre de 1844, sobre concesión de licencias á los funcionarios del orden judicial, á cuyo fin se inserta para su exacta observancia. Boletín núm. 52.

Otra en que se cita la ley sobre prohibición de admitir solicitudes de mugeres é hijos de los empleados de todas clases á cuya compañía se retiren de la corte. Boletín núm. 52.

Real decreto declarando no estar sujetos á reconocimientos los equipages de las personas que viagen en lo interior del reino, dentro de la zona marcada para la libre circulación de los géneros frutos y efectos nacionales y extranjeros. Boletín núm. 52.

Real orden relativa á las escrituras procedentes de remates de los bienes nacionales. Boletín núm. 52.

Otro concediendo al ministro de Fomento un crédito extraordinario de 1,200,000 reales para distribuirlos en las diferentes carreteras que están en curso de construcción en la provincia de Oviedo. Boletín núm. 52.

Circular núm. 71 Previendo á los Alcaldes de la provincia remitan á la mayor brevedad las noticias relativas á la custodia y conservación de la propiedad rural arreglándose al modelo que se estampa al efecto. Boletín núm. 52.

Circular núm. 72. En la que se les encarga así mismo remitir sin demora los datos que, sobre la próxima cosecha de cereales y existencias de la anterior, se reclaman con urgencia en la Real orden que en la misma se cita. Boletín núm. 52.

Circular núm. 73 Fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministro y utensilios que los pueblos hayan facilitado en el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil. Boletín núm. 52.